

PROCESO:	PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00015-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MUÑOZ NARVAEZ Y OTRO
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HATO DE TIMBIO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda REIVINDICATORIA de la referencia. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA formulada a través de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE por los señores MARTA LUCIA MUÑOZ NARVÁEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ NARVÁEZ en contra de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HATO DE TIMBIO, representada legalmente por la señora SANDRA PISCILA MOSQUERA BOJORGE, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por las siguientes razones:

- Debe acreditarse al momento de presentar la demanda, que se envió copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; pues aunque se solicitan medidas cautelares que podrían hacer inexigible este requisito, las mismas no son procedentes en el presente asunto, ya que, la inscripción de la demanda es improcedente en los procesos reivindicatorios tal como lo ha establecido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC10609- 2016 al señalar ...” *La inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos procesales axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con la consecuencia del fallo que le fuere*

PROCESO:	PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00015-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MUÑOZ NARVAEZ Y OTRO
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HATO DE TIMBIO

adverso...” En los procesos que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación se solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho ...”.

- Deberá modificarse la pretensión tercera ya que se solicita el pago de frutos naturales o civiles de acuerdo a tasación efectuada por perito idóneo, para lo cual solicita el nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia; solicitud que resulta improcedente por cuanto, bajo el nuevo estatuto procesal, ya no existe perito de la lista de auxiliares de la justicia y las experticias que quieran hacer valer las partes deberán ser aportadas por ellas, conforme al artículo 227 del C.G.P.
- Teniendo en cuenta que se solicita pago de frutos civiles, se deberá realizar juramento estimatorio al tenor de lo regulado en el Artículo 206 del C.G.P.
- Deberá realizarse claridad respecto a la extensión y linderos del bien inmueble respecto del cual se pretende la reivindicación; pues, aunque se manifiesta en los hechos de la demanda que se trata de una vivienda que se encuentra en el bien inmueble de mayor extensión, en las pretensiones se solicita la reivindicación de la totalidad del bien inmueble.
- Deberá aportarse el certificado de registro, existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal del Hato, Municipio de Timbío, expedida por la autoridad administrativa respectiva.
- Deberá anexarse actualizado el certificado de tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-35264.
- Se solicita en la demanda inspección judicial con miras a determinar la identificación del inmueble, posesión material por parte del demandado, construcciones, mejoras, avalúo comercial de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones; sin embargo, el artículo 392 del C.G.P., en el inciso tercero establece que: “...Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial”; de igual manera, el artículo 227 ibidem, establece que quien quiera valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PROCESO:	PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00015-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MUÑOZ NARVÁEZ Y OTRO
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HATO DE TIMBIO

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA, interpuesta a través de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE por los señores JESÚS ANTONIO MUÑOZ NARVÁEZ y MARTA LUCIA MUÑOZ NARVÁEZ en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HATO DE TIMBIO, representada por la señora SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.312.904 expedida en Popayán y T.P No. 270.673 del C.S.J, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 014. Hoy 20 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria